

Tercera: El Instituto Andaluz de la Mujer, en colaboración con la Directora del Centro de la Mujer y con la participación de la persona contratada, programará anualmente las actividades a desarrollar dentro del marco del Programa O.P.E.M. y que consistirá en mayor o menor medida, en función de las demandas, en:

- Asesoramiento individualizado.
- Sesiones de Orientación Profesional.
- Módulos sobre Técnicas de Búsqueda de Empleo.
- Impartición de módulos de Preformación.

Igualmente, la Diputación, a través del Centro de la Mujer, coordinará los servicios O.P.E.M. que se estén llevando a cabo en la provincia, comprometiéndose a remitir periódicamente al Instituto Andaluz de la Mujer cuanta información le sea solicitada sobre los mismos.

Cuarta: La Diputación de pondrá a disposición del Programa los locales y aulas necesarios, que consistirán en un espacio de fácil acceso para la atención individualizada y un aula para la impartición de los distintos módulos. Todo ello, con el equipamiento necesario.

Quinta: El Instituto Andaluz de la Mujer aportará el material técnico-didáctico necesario para la impartición de los módulos y asesorará y tutorizará al/la profesional del servicio.

El Instituto Andaluz de la Mujer organizará la formación de formadoras/es necesaria dirigida al colectivo de profesionales de los servicios O.P.E.M., que consistirá en:

- Formación durante un mínimo de 70 horas lectivas, para el entrenamiento en las habilidades necesarias para impartir los distintos módulos, con los contenidos y metodología previstos.

Sexta: La puesta en marcha y funcionamiento del servicio O.P.E.M., en los términos de este Convenio, y del proyecto anexo, será financiada por el Instituto Andaluz de la Mujer, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.31.16.00.609.03.23D, y por la Diputación que suscribe aportando las siguientes cantidades en el ejercicio 1995:

I.A.M.: 1.000.000 ptas.
Diputación: 200.000 ptas.

Séptima: En función de la cofinanciación que se apruebe por la Iniciativa Comunitaria Empleo-NOW, se firmará entre las dos partes sendas "addendas" que regulen los efectos económicos para el año 1996 y 1997. De cumplirse las previsiones realizadas resultarán las siguientes cantidades a aportar:

I.A.M.: 1996: 3.600.000; 1997: 3.600.000.
Diputación: 1996: 400.000; 1997: 400.000.

Octava: Para el óptimo funcionamiento del Servicio OPEM, tanto desde el punto de vista de la información laboral como del seguimiento de las mujeres participantes, la Diputación firmante aportará un ordenador personal para su utilización por la/el profesional del servicio, que podrá amortizarse con cargo al Programa OPEM.

Novena: En consonancia con las normas del Fondo Social Europeo, la Diputación que suscribe, presentará una memoria económica y funcional por semestre, de acuerdo con el listado de gastos elegibles que figuran en el anexo, así como cuanta información sea solicitada al efecto,

Décima: El I.A.M. facilitará soportes de difusión y publicidad del programa con carácter general; no obstante, en caso de cualquier difusión y publicidad que se realice del Programa O.P.E.M. se hará constar la participación y logotipos o anagramas de la Iniciativa Comunitaria de Empleo-NOW, del Instituto Andaluz de la Mujer-Junta de Andalucía y de la Diputación que suscribe.

Undécima: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, sin perjuicio de las prórrogas que se firmen, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima.

No obstante, su finalización tendrá lugar también por alguna de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) Denuncia de una de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses.

En caso de resolución anticipada del Convenio, una Comisión mixta paritaria presidida por el Instituto Andaluz de la Mujer establecerá la forma de liquidación del presente Convenio.

Duodécima: El presente Convenio, una vez firmado, será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para público conocimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma este documento en el lugar y fecha indicados arriba indicados.

ANEXO II

Diputaciones Provinciales:

Diputación Provincial de Almería.
Diputación Provincial de Cádiz.
Diputación Provincial de Córdoba.
Diputación Provincial de Granada.
Diputación Provincial de Huelva.
Diputación Provincial de Jaén.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se ordena la publicación de los Convenios firmados con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para desarrollo del Programa OPEM.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula duodécima de los Convenios firmados con los Ayuntamientos relacionados en el Anexo II para desarrollo del Programa OPEM, esta Dirección resuelve ordenar en Anexo I la publicación del mencionado Convenio para su público conocimiento.

Sevilla, 31 de octubre de 1995.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

ANEXO I

«En a de de mil novecientos noventa y cinco.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. doña Carmen Olmedo Checa, Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, y de otra,, Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica y obligándose en los términos del presente documento,

MANIFIESTAN

I. El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 12.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluzes, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

II. El Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con su reglamento aprobado por Decreto 1/1989, de 10 de enero para el cumplimiento de sus fines, establecerá relaciones con otros centros y organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de los objetivos del Instituto.

III. La Iniciativa Comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos (publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 1.7.94) se articula en torno a tres vertientes: Una de ellas es la de Empleo-NOW que se propone fomentar la igualdad de oportunidades de empleo en favor de las mujeres mediante acciones innovadoras y transnacionales que generen modelos transferibles. Entre las medidas subvencionables prioritarias para la cofinanciación comunitaria está el "apoyo a la creación o el desarrollo de servicios de orientación/asesoramiento y formación previa para las mujeres".

IV. El Instituto Andaluz de la Mujer, en el marco de esta Iniciativa y en cumplimiento de la actuación núm. 53 del II Plan Andaluz para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, promueve la creación de servicios de Orientación y Empleo para las mujeres en colaboración con corporaciones locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

V. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 28 que los Municipios podrán realizar actividades complementarias a otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Al existir plena coincidencia entre las partes en los objetivos perseguidos, los medios necesarios para su ejecución, así como la voluntad de aunar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de actuación, acuerdan suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera: Es objeto del Convenio el regular la colaboración entre el Instituto Andaluz de la Mujer y el Ayuntamiento de para la creación y desarrollo de un Servicio de Información Laboral, Preformación y Orientación Profesional dirigido a mujeres -Programa O.P.E.M.-.

Segunda: Para la puesta en marcha de este servicio el Ayuntamiento de se compromete a contratar a una persona a jornada completa con la participación, en la selección, del Instituto Andaluz de la Mujer.

El perfil que debe tener esta/e profesional responderá a los siguientes requisitos:

- Titulación académica de Grado Superior o Medio.
- Formación y/o experiencia complementaria que le capacite para este tipo de programas, considerándose como formación óptima haber realizado el Curso de Agentes de Igualdad de Oportunidades organizado por el Instituto Andaluz de la Mujer y como experiencia, prioritariamente, la de haber estado contratado/a como monitor/a

del Programa de Preformación promovido por el Instituto Andaluz de la Mujer.

- Otros requisitos:

Sentirse motivado/a por las tareas a desarrollar.
Ser animador/a y dinamizador/a de grupos.
Saber utilizar una metodología participativa y flexible.

Tercera: La persona contratada para este servicio deberá programar y realizar en función de las diversas necesidades formuladas por el colectivo de mujeres al que se dirige y de acuerdo con las indicaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, las siguientes actuaciones:

- Asesoramiento individualizado.
- Sesiones de Orientación Profesional.
- Módulos sobre Técnicas de Búsqueda de Empleo.
- Módulos de Preformación.

Asimismo, elaborará un informe-memoria de cada uno de los cursos o módulos impartidos y una memoria final que recoja todas las tareas realizadas.

El Ayuntamiento facilitará la asistencia a cuantas reuniones convoque el Instituto Andaluz de la Mujer para el seguimiento y mejora del servicio.

Cuarta: El Ayuntamiento que suscribe pondrá a disposición del Programa los locales y aulas necesarios, que consistirán en un espacio de fácil acceso para la atención individualizada y un aula para la impartición de los distintos módulos. Todo ello, con el equipamiento necesario, y ubicado preferentemente en el Centro Municipal de Información a la Mujer.

Quinta: El Instituto Andaluz de la Mujer aportará el material técnico-didáctico necesario para la impartición de los módulos y asesorará y tutorizará al/la profesional del servicio.

El Instituto Andaluz de la Mujer organizará la formación de formadoras/es necesaria dirigida al colectivo de profesionales de los servicios O.P.E.M., que consistirá en:

- Formación durante un mínimo de 70 horas lectivas, para el entrenamiento en las habilidades necesarias para impartir los distintos módulos, con los contenidos y metodología prevista.

Sexta: La puesta en marcha y funcionamiento del servicio O.P.E.M., en los términos de este Convenio, y del proyecto anexo, será financiada por el Instituto Andaluz de la Mujer, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.31.16.00.609.03.23D, y por el Ayuntamiento que suscribe aportando las siguientes cantidades en el ejercicio 1995:

I.A.M.: 1.000.000 ptas.
Ayuntamiento: 200.000 ptas.

Séptima: En función de la cofinanciación que se apruebe por la Iniciativa Comunitaria Empleo-NOW, se firmará entre las dos partes sendas "addendas" que regulen los efectos económicos para el año 1996 y 1997. De cumplirse las previsiones realizadas resultarán las siguientes cantidades a aportar:

I.A.M.: 1996: 3.600.000; 1997: 3.600.000.
Ayuntamiento: 1996: 400.000; 1997: 400.000.

Octava: Para el óptimo funcionamiento del Servicio OPEM, tanto desde el punto de vista de la información laboral como del seguimiento de las mujeres participantes, el Ayuntamiento firmante aportará un ordenador personal

para su utilización por la/el profesional del servicio, que podrá amortizarse con cargo al Programa OPEM.

Novena: En consonancia con las normas del Fondo Social Europeo, el Ayuntamiento que suscribe, presentará una memoria económica y funcional por semestre, de acuerdo con el listado de gastos elegibles que figuran en el Anexo, así como cuanta información sea solicitada al efecto.

Décima: El I.A.M. facilitará soportes de difusión y publicidad del programa con carácter general; no obstante, en caso de cualquier difusión y publicidad que se realice del Programa O.P.E.M. se hará constar la participación y logotipos o anagramas de la Iniciativa Comunitaria de Empleo-NOW, del Instituto Andaluz de la Mujer-Junta de Andalucía y del Ayuntamiento que suscribe.

Undécima: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, sin perjuicio de las prórrogas que se firmen, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima.

No obstante, su finalización tendrá lugar también por alguna de las causas siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- Denuncia de una de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses.

En caso de resolución anticipada del Convenio, una Comisión mixta paritaria presidida por el Instituto Andaluz de la Mujer establecerá la forma de liquidación del presente Convenio.

Duodécima: El presente Convenio, una vez firmado, será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para público conocimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma este documento en el lugar y fecha indicados arriba indicados».

ANEXO II

AYUNTAMIENTOS

PROVINCIA DE ALMERIA

AYUNTAMIENTO DE ADRA
 AYUNTAMIENTO DE ALBOX
 AYUNTAMIENTO DE BERJA
 AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA
 AYUNTAMIENTO DE HUERCAL-OVERA
 AYUNTAMIENTO DE MACAEL
 AYUNTAMIENTO DE VICAR
 AYUNTAMIENTO DE VERA

PROVINCIA DE CADIZ

MANCOMUNIDAD DE LA SIERRA
 AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
 AYUNTAMIENTO DE ROTA
 AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE STA. MARIA
 AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
 AYUNTAMIENTO DE CHICLANA
 AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
 AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO
 AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO
 AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA
 AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA
 AYUNTAMIENTO DE POSADAS
 AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA
 AYUNTAMIENTO DE CABRA
 AYUNTAMIENTO DE LUCENA

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
 AYUNTAMIENTO DE MARACENA
 AYUNTAMIENTO DE ILLORA
 AYUNTAMIENTO DE ARMILLA
 AYUNTAMIENTO DE ATARFE
 AYUNTAMIENTO DE ORGIVA
 AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
 AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE
 AYUNTAMIENTO DE MOTRIL
 AYUNTAMIENTO DE LOJA
 AYUNTAMIENTO DE BAZA
 AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR
 AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE
 MANCOMUNIDAD ALHAMA-TEMPLE

PROVINCIA DE HUELVA

AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA
 AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE
 AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO
 AYUNTAMIENTO DE GIBRALEON
 AYUNTAMIENTO DE MOGUER
 AYUNTAMIENTO DE LEPE

AYUNTAMIENTO DE ALMONTE
 AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA
 AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DEL CONDADO
 AYUNTAMIENTO DE CARTAYA
 AYUNTAMIENTO DE ARACENA
 AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL CONDADO
 AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA CASTILLEJOS
 AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA
 AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL CAMPO
 AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
 AYUNTAMIENTO DE JODAR
 AYUNTAMIENTO DE PUERTA DEL SEGURA
 AYUNTAMIENTO DE CAZORLA
 AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR
 AYUNTAMIENTO DE MARTOS
 AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL
 AYUNTAMIENTO DE LINARES
 AYUNTAMIENTO DE UBEDA

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
 AYUNTAMIENTO DE BÉNALMADENA
 CONSORCIO GUADALTEBA
 AYUNTAMIENTO DE ESTEPOÑA
 AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

AYUNTAMIENTO DE NERJA
 AYUNTAMIENTO DE RONDA
 AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS
 AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA

PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA
 AYUNTAMIENTO DE BRENES
 AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
 AYUNTAMIENTO DE PILAS
 AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE S. JUAN
 AYUNTAMIENTO DE OSUNA
 AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
 AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR
 AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
 AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
 AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
 AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE
 AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA
 AYUNTAMIENTO DE S. JUAN DE AZNALFARACHE

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 17 de agosto de 1995, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Iglesia Parroquial de San Andrés, en Sevilla.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Iglesia Parroquial de San Andrés, sita en la Plaza de San Andrés, núm. 3, en Sevilla, incoado mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 1992, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, al que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 1992, se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter específico del inmueble denominado Iglesia Parroquial de San Andrés, sita en la Plaza de San Andrés, núm. 3, en Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. El bien cultural objeto de esta inscripción como Monumento, es un interesante ejemplo de la arquitectura religiosa parroquial, de estilo gótico-mudéjar, que se gestó en la ciudad hispalense tras la Reconquista. El templo, que tuvo su origen en el siglo XIV, presenta similitudes notables, tanto en su estructura interna como en sus cubiertas, con otras iglesias sevillanas: Omnium Sanctorum y San Esteban. El edificio sufrió una importante reforma en el siglo XVIII, a cargo de Pedro de Silva.

Al interés histórico y artístico del templo hay que unir el hecho de haber sido sede de distintas Hermandades y Cofradías. Asimismo, debe destacarse que posee enterramientos de personajes íntimamente ligados a la historia de Sevilla, como el pintor sevillano Juan de Valdés Leal.

Tercero. Conforme previene el art. 28 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se definieron los bienes muebles que por su íntima

vinculación al edificio deben quedar adscritos al mismo.

Cuarto. De acuerdo con el art. 11 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía antes referenciada, se aprobaron las instrucciones particulares.

Quinto. De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Consejero de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley antes referida y artículo 3.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en anexo II se publican.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de los Bienes objeto de catalogación que obligatoriamente deben llevar las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con arreglo al art. 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio y el art. 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería,

RESUELVE

Primero. Inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Iglesia Parroquial de San Andrés, sita en la Plaza de San Andrés, núm. 3, en Sevilla, cuya identificación y descripción figura en el anexo I de la presente disposición, quedando el mismo sometido a las prescripciones prevenidas en Ley y en las instrucciones particulares establecidas, y cesando en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que la Orden trae causa.

Segundo. Las partes que integran el Monumento son las siguientes: La Iglesia con sus Capillas y la Sacristía (a excepción de la casa de la sacristana, situada sobre la Sacristía).

Tercero. Quedan incluidos en esta inscripción los bienes muebles siguientes:

1. Clasificación: Retabística.
Denominación o título: Retablo Mayor.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, ensamblado y dorado.
Dimensiones: 9,86 x 6,81 m.
Autor: Anónimo.
Cronología: Fines del siglo XVIII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Presbiterio.

Elementos integrantes:

1.1. Clasificación: Escultura.
Denominación o título: San Pedro.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
Dimensiones: 1,53 x 0,65 m.
Autor: Anónimo.
Cronología: Fines del siglo XVIII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Calle lateral izquierda. Cuerpo principal.
Retablo Mayor.

1.2. Clasificación: Escultura.
Denominación o título: San Pablo.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, ensamblado y dorado.
Dimensiones: 1,53 x 0,70 m.
Autor: Anónimo.
Cronología: Fines del siglo XVIII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Calle lateral derecha. Cuerpo principal.
Retablo Mayor.

1.3. Clasificación: Escultura.
Denominación o título: Inmaculada.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
Dimensiones: 1,69 x 0,55 m.
Autor: Jerónimo Hernández.
Cronología: Circa 1570.
Estilo: Manierista.
Ubicación: Calle central. Cuerpo principal. Retablo Mayor.

1.4. Clasificación: Escultura.
Denominación o título: San Andrés.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
Dimensiones: 1,40 x 0,60 m.

Autor: Anónimo.
Cronología: Fines del siglo XVIII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Calle central. Transición del cuerpo principal al ático. Retablo Mayor.

1.5. Clasificación: Escultura.
Denominación o título: Santa Bárbara.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
Dimensiones: 1,53 x 0,48 m.
Autor: Anónimo.
Cronología: Fines del siglo XVIII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Calle central. Atico. Retablo Mayor.

2. Clasificación: Retabística.
Denominación o título: Retablo de la Inmaculada Concepción.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, ensamblado y dorado.
Dimensiones: 5,95 x 4,33 m.
Autor: Andrés Castillejo.
Cronología: 1587.
Estilo: Manierista.
Ubicación: Nave de la Epístola.

Partes integrantes:

2.1. Clasificación: Escultura.
Denominación o título: Inmaculada Concepción.
Material: Madera.
Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
Dimensiones: 1,78 m.
Autor: Gaspar Núñez Delgado.
Cronología: Circa 1587.
Estilo: Manierista.
Ubicación: Calle central. Cuerpo principal. Retablo de la Inmaculada.

2.2. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: El Rey David tocando el arpa.
Material: Oleo.
Soporte: Tabla.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 44,5 x 50 cm.
Autor: Alonso Vázquez.
Cronología: Circa 1587.
Estilo: Manierista.
Ubicación: Banco. Retablo de la Inmaculada Concepción.

2.3. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: Reyes y Patriarcas de Israel.
Material: Oleo.
Soporte: Tabla.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 44,5 x 50 cm.
Autor: Alonso Vázquez.
Cronología: Circa 1587.
Estilo: Manierista.
Ubicación: Banco. Retablo de la Inmaculada Concepción.

2.4. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Cristóbal.
Material: Oleo.
Soporte: Tabla.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,11 x 0,485 m.
Autor: Alonso Vázquez.
Cronología: Circa 1587.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral derecha. Cuerpo principal.
Retablo de la Inmaculada Concepción.

2.5. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Bautismo de Cristo.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,11 x 0,485 m.

Autor: Alonso Vázquez.

Cronología: Circa 1587.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Cuerpo principal.
Retablo de la Inmaculada Concepción.

2.6. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: San Juan Evangelista.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 25,5 x 38,5 cm.

Autor: Alonso Vázquez.

Cronología: Circa 1587.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral derecha. Cuerpo principal.
Retablo de la Inmaculada Concepción.

2.7. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: San Lucas Evangelista.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 25,5 x 38,5 cm.

Autor: Alonso Vázquez.

Cronología: Circa 1587.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Cuerpo principal.
Retablo de la Inmaculada Concepción.

2.8. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Padre Eterno.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 81,5 x 68,5 cm.

Autor: Alonso Vázquez.

Cronología: Circa 1587.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Atico del interior de la hornacina. Retablo
de la Inmaculada Concepción.

2.9. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: San José con el Niño.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,11 x 0,295 m.

Autor: Alonso Vázquez.

Cronología: Circa 1587.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Intradós del arco (lateral izquierdo). Retablo
de la Inmaculada Concepción.

3. Clasificación: Retablística.

Denominación o título: Retablo de la Virgen del
Rosario.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, ensamblado y dorado.

Dimensiones: 5,42 x 3,70 m.

Autor: Anónimo. Vinculado a Bernardo Simón de
Pineda.

Cronología: Ultimo tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Capilla sacramental.

Elementos integrantes:

3.1. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Virgen del Rosario.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,05 x 0,53 m.

Autor: Anónimo. Vinculada a Pedro Roldán.

Cronología: Ultimo tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Cuerpo principal. Retablo de la Virgen de
Rosario.

3.2. Clasificación: Orfebrería.

Denominación o título: Sagrario.

Material: Plata.

Técnicas: Grabado, repujado y cincelado.

Dimensiones: 1,10 x 0,66 x 0,53 m.

Autor: García & Díez y José de Guzmán (??).

Marcas: Carzia 10, Guzmán, No8do y Giralda.

Cronología: Ultimo tercio del siglo XVIII o principios
del siglo XIX.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Actualmente forma parte del altar de la
Virgen del Rosario.

3.3. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La oración en el Huerto.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 22 x 45 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Ultimo tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo
de la Virgen del Rosario.

3.4. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La flagelación.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Ultimo tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo
de la Virgen del Rosario.

3.5. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Coronación de Espinas.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 34 x 50 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Ultimo tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo
de la Virgen del Rosario.

3.6. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Cristo con la cruz a cuestas.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.7. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Crucifixión.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 34 x 50 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.8. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Resurrección.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.9. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Ascensión.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 34 x 50 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.10. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La venida del Espíritu Santo.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Atico. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.11. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Asunción.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.12. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Coronación de la Virgen.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.13. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Anunciación.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 35 x 50 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.14. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La Visitación.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.15. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: El Nacimiento.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 34 x 50 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.16. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: La presentación en el templo.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 29 x 40 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

3.17. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: El Niño hallado en el templo.

Material: Oleo.

Soporte: Tabla.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 22 x 45 cm.

Autor: Valdés Leal.

Cronología: Último tercio del siglo XVII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Intradós de la hornacina central. Retablo de la Virgen del Rosario.

4. Clasificación: Retablistica.

Denominación o título: Retablo de San José con el Niño.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, ensamblado y dorado.

Dimensiones: 6,66 x 2,90 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Tercer cuarto del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Cabecera de la nave de la Epístola.

Elementos integrantes:

4.1. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: San José con el Niño.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
 Dimensiones: 1,52 x 0,81 x 0,63 m. (incluida la peana).
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Segunda mitad del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Calle Central. Cuerpo Principal. Retablo de San José con el Niño.

4.2. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: San Francisco Javier Peregrino.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
 Dimensiones: 75,5 x 34 cm.
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Mediados del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Calle lateral derecha. Cuerpo principal. Retablo de San José con el Niño.

4.3. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: San Rafael.
 Material: Madera y policromía.
 Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
 Dimensiones: 76 x 42 cm.
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Mediados del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Calle lateral izquierda. Cuerpo principal. Retablo de San José con el Niño.

4.4. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: San Francisco de Asís.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, estofado y policromado.
 Dimensiones: 55 x 27 cm.
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Mediados del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Atico. Retablo de San José con el Niño.

5. Clasificación: Retablística.
 Denominación o título: Retablo de la Virgen Dolorosa o de las Angustias.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, ensamblado y dorado.
 Dimensiones: 6,42 x 2,85 m.
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Tercer cuarto del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Cabecera de la nave del Evangelio.

Elementos integrantes:

5.1. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: Virgen Dolorosa o de las Angustias.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, estofado, policromado y dorado.
 Dimensiones: 1,25 x 0,84 x 0,58 m. (incluida la peana).
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Medtados del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.
 Ubicación: Calle central. Cuerpo principal. Retablo de la Virgen Dolorosa o de las Angustias.

5.2. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: San Francisco de Paula.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, estofado, policromado y dorado.
 Dimensiones: 76 x 31 cm.
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Mediados del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Calle lateral derecha. Cuerpo principal. Retablo de la Virgen Dolorosa o de las Angustias.

5.3. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: San Francisco de Borja.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, estofado, policromado y dorado.
 Dimensiones: 77 x 38 cm.
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Mediados del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Calle lateral izquierda. Cuerpo principal. Retablo de la Virgen Dolorosa o de las Angustias.

5.4. Clasificación: Escultura.
 Denominación o título: Santo Domingo de Guzmán.
 Material: Madera.
 Técnicas: Tallado, estofado, policromado y dorado.
 Dimensiones: 52 x 37 cm.
 Autor: Anónimo.
 Cronología: Mediados del siglo XVIII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Atico. Retablo de la Virgen Dolorosa o de las Angustias.

6. Clasificación: Pintura.
 Denominación o título: Santa Lucía y San Miguel.
 Material: Oleo.
 Soporte: Tabla.
 Técnico: Oleo.
 Dimensiones: 1,45 x 0,90 m.
 Autor: Cristóbal de Mayorga.
 Cronología: Primer tercio del siglo XVI.
 Estilo: Manierista.

7. Clasificación: Pintura.
 Denominación o título: Santa Catalina.
 Material: Oleo.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Oleo.
 Dimensiones: 1,27 x 0,81 m.
 Autor: Atribuido a Francisco Pacheco.
 Cronología: Siglo XVII.
 Estilo: Barroco.

8. Clasificación: Pintura.
 Denominación o título: San Roque.
 Material: Oleo.
 Soporte: Tabla.
 Técnica: Oleo.
 Dimensiones: 32 x 59 cm.
 Autor: Alonso Vázquez.
 Cronología: Circa 1590.
 Estilo: Manierista.

9. Clasificación: Pintura.
 Denominación o título: San Sebastián.
 Material: Oleo.
 Soporte: Tabla.
 Técnica: Oleo.

Dimensiones: 32 x 59 cm.
Autor: Alonso Vázquez.
Cronología: Circa 1590.
Estilo: Manierista.

10. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Pedro.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

11. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Andrés.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

12. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: Santiago el Menor.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

13. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Juan Evangelista.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

14. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Felipe.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

15. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: Santiago el Mayor.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

16. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Pablo.

Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

17. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: Santo Tomás.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

18. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Bartolomé.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

19. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Judas Tadeo.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

20. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Matías.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

21. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: San Mateo.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
Cronología: Mediados del siglo XVII.
Estilo: Barroco.
Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

22. Clasificación: Pintura.
Denominación o título: Jesucristo.
Material: Oleo.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Oleo.
Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
Autor: atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.

Cronología: Mediados del siglo XVII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

23. Clasificación: Pintura.
 Denominación o título: Virgen María.
 Material: Oleo.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Oleo.
 Dimensiones: 1,33 x 0,98 m.
 Autor: Atribuido a Pablo Legot o Herrera el Viejo.
 Cronología: Mediados del siglo XVII.
 Estilo: Barroco.
 Ubicación: Muros laterales del Presbiterio.

24. Clasificación: Pintura.
 Denominación o título: La Santísima Trinidad con la Virgen.
 Material: Oleo.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Oleo.
 Dimensiones: 2,48 x 1,66 m.
 Autor: Virgilio Mattoni de la Fuente.
 Cronología: 1904.
 Estilo: Ecléctico.
 Ubicación: Capilla de la nave del Evangelio.

Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrán interponer los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la publicación.

Sevilla, 17 de agosto de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
 Consejero de Cultura

ANEXO I

Identificación.
 Denominación: Iglesia Parroquial de San Andrés.
 Localización: Sevilla.
 Ubicación: Plaza de San Andrés, núm. 3.
 Fecha de construcción: Siglo XIV, con reformas barrocas.
 Estilo: Gótico-mudéjar.
 Autor: Desconocido. Reformas siglo XVIII, Pedro de Silva.

Descripción.
 El templo, enclavado en el centro histórico de la capital hispalense, determina una manzana rectangular delimitada por las calles Daóz y Angostillo, y las plazas de San Andrés y de Fernando Herrera.

En el interior, la iglesia sigue el esquema parroquial sevillano de la Baja Edad Media. Posee planta rectangular con tres naves separadas por pilares de sección cruciforme que sostienen arcos formeros apuntados, y cabecera poligonal. La nave central, de doble anchura que las laterales, se cubre mediante una armadura de madera en forma de artesa; las naves laterales, por su parte, lo hacen con techumbre de colgadizo.

En el muro de la nave de la Epístola se abren tres capillas: La Sacramental, la de Santa Marta y la Bautismal. La capilla Sacramental posee dos tramos de planta cuadrada, cubiertos con bóvedas semiesféricas sobre trompas y rematadas en el exterior con almenas. La capilla de Santa Marta, de planta cuadrada, presenta en su muro izquierdo el acceso a la torre. Por último, la capilla Bautismal, también de planta cuadrada, se cubre por medio de una bóve-

da de crucería simple muy apuntada, cuyas nervaduras arrancan de ménsulas en forma de cabezas.

En la nave del Evangelio, por su parte, se encuentra la capilla del Sagrado Corazón, de planta cuadrada y cubierta con bóveda de paños sobre corona octogonal.

La nave mayor del templo queda diferenciada de la Cabecera mediante unas escalinatas, que dan acceso al ábside. Este, de planta poligonal, posee tres tramos. Los dos primeros se cubren por medio de bóvedas de crucería sexpartitas, mientras que el tramo final recoge en sus nervaduras la terminación poligonal del ábside.

A ambos lados de la citada cabecera, y adosados a cada uno de sus lados, se ubican la sacristía y la antigua capilla Sacramental. Este espacio se cubre con una interesante bóveda de paños sobre trompas. Ambas dependencias están comunicadas directamente con el ábside.

Al exterior, el templo presenta tres portadas. La portada principal, ubicada a los pies de la iglesia, es la que posee mayor interés. Responde a las trazas primitivas del templo, aunque ha sufrido intervenciones posteriores, y presenta un vano ojival abocinado. La arquivolta superior se decora en su rosca con puntas de diamantes. Sobre ella se sitúa una hornacina con la representación del Dios Padre. El conjunto se remata con una cornisa sostenida por canchillos en forma de cabezas de león.

La portada que se abre a la plaza de San Andrés posee un vano de medio punto con pilastras toscanas molduradas. Está rematada por un frontón curvo roto, en cuyo centro se sitúa un vano de medio punto que cobija la imagen de la Inmaculada.

La tercera portada, abierta en el muro de la nave de la Epístola, es de sencilla traza. Presenta un vano con arco muy rebajado, encuadrado por pilastras toscanas. Se remata con un frontón triangular roto, en cuyo centro aparece un arquivolta de medio punto con frontón mixtilíneo.

También destacan en el exterior del templo el ábside y la torre. El ábside, que se ha mantenido exento, posee firmes contrafuertes. Entre ellos se abren artísticos vanos ojivales, algunos de los cuales se encuentran cegados en la actualidad. El conjunto se remata mediante una cornisa con modillones de rolo y antepecho con pináculos curvilíneos.

La torre, por su parte, está ubicada sobre uno de los espacios cuadrados que conforman la capilla Sacramental. Su estructura es mudéjar, y posee una sencilla espadaña, de fecha posterior.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA INSCRIPCIÓN ESPECÍFICA EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS, SITA EN LA PLAZA DE SAN ANDRÉS, NUM. 3, EN SEVILLA

Condiciones previas a la intervención en los inmuebles de su entorno

Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles del entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes inmuebles, en los revestimientos, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La concesión de autorización por parte de la Consejería de Cultura será requisito previo indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal.

Los promotores de obras o modificaciones sometidas a autorización con arreglo a lo previsto en párrafos anteriores, incluirán la correspondiente solicitud, acompañada

de los documentos que a continuación se indican, entre la documentación necesaria para la obtención de la licencia municipal correspondiente.

La solicitud de autorización vendrá acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, con tal nivel de precisión que pueda ser ejecutada por técnico diferente, incluyendo la documentación que se enumerará a continuación, de acuerdo con las características de la misma:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada escala mínima 1:2.000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

El Ayuntamiento remitirá la solicitud a que se refiere el párrafo anterior en el plazo máximo de 10 días a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, acompañada de los documentos a que se refiere el párrafo anterior y de cuantas consideraciones o informes consideren necesarios.

La Consejería de Cultura dispondrá de un plazo de tres meses, contado a partir de la recepción de la documentación completa, para pronunciarse sobre la solicitud de autorización. En el supuesto de que la documentación presentada no resultara completa se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Instruido el expediente y con anterioridad a dictar la resolución, se dará trámite de audiencia al interesado por espacio de 10 días. Las resoluciones de la Consejería de Cultura serán vinculantes tanto para los promotores de las intervenciones como para los organismos o Administraciones que deban concurrir en su autorización o ejecución. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización.

Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos

1. Condiciones generales.

Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil del área, su incidencia sobre las construcciones colindantes y espacios públicos o privados, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales dominantes y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

Además de los condicionantes que se exponen en el resto de apartados, la Consejería de Cultura podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada. Igualmente, se podrán establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles.

Las obras tendentes a la buena conservación de los inmuebles incluidos en el entorno habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el inmueble o presentaba antes de que, en su caso, hubiera sido objeto de una modificación inapropiada respecto a dichos elementos. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del inmueble. En las obras de restauración y de conservación deberán respetarse las características del inmueble.

En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto. En las obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

Cuando la obra propuesta en el inmueble afecte a fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada (catalogación), se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, de su entorno físico, y específicas de los inmuebles catalogados existentes en el entorno, si su presencia y proximidad lo impusiere. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

En las obras en los inmuebles que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

La elección de materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición.

En los inmuebles no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada de acuerdo con una propuesta adecuada que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Condiciones particulares de parcelación.

Las parcelas con algunos de los niveles de protección que se definen en el siguiente apartado no podrán ser objeto de segregaciones.

Los requisitos que regulan las condiciones de agregación de las parcelas protegidas son las siguientes:

- Las parcelas con niveles A o B nunca podrán agregarse.

- Las parcelas con los niveles C, D y E podrán agregarse siempre que concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la agregación no perjudique a ninguno de los valores que justifican la protección.
- b) Que se dé alguna de las siguientes situaciones:

1. Una parcela interior no catalogada podrá agregarse con una exterior protegida como C o D y por una sola vez.

2. Una parcela interior catalogada C o D podrá agregarse con una sola exterior no protegida y por una sola vez.

3. Podrán agregarse varias parcelas catalogadas como C o D siempre que el carácter unitario de la edificación conjunta que lo justifique (manzanas unitarias, fachadas continuas, etc.).

4. Las parcelas catalogadas como E podrán agregarse cumpliendo las normas de agregación de la zona en que se encuentren cuando se demuelan o adquieran la condición de solar. En el caso de que no se produzca la demolición, le serán de aplicación las condiciones establecidas en los epígrafes a) y b), este último en sus apartados 1 y 2.

3. Intervenciones sobre el Monumento y los inmuebles del entorno.

Las intervenciones admisibles sobre los inmuebles incluidos en el ámbito del entorno del Monumento, así como del propio Bien, se definen en función del nivel de protección asignado a cada uno de ellos, coincidente con el establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla. A continuación se exponen las condiciones para la intervención y el listado de inmuebles incluido en cada uno de los niveles existentes:

3.1. Condiciones para los inmuebles con nivel de Protección Integral (A).

Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección solo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

En todo caso deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuran el carácter singular del edificio.

Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original. Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser conservados y mantenidos por sus propietarios en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Si a pesar de lo dispuesto en dicho artículo llegara a incoarse expediente de ruina o se solicitara la demolición del inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley.

Inmuebles con nivel de protección A:

- Parróquia de San Andrés.
- Manzana: 50308. Parcela: 01.

3.2. Condiciones para los inmuebles con nivel de Protección Global (B).

Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección solo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y, además, las obras de reforma menor. En todo caso deberán mantenerse todos los elementos arquitectónicos que configure el carácter singular del edificio.

Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original. Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser conservados y mantenidos por sus propietarios en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Si a pesar de lo dispuesto en dicho artículo llegara a incoarse expediente de ruina o se solicitara la demolición del inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley.

Se prohíben todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar excepto las placas con las características y dimen-

siones especificadas en la Ordenanza de Publicidad Exterior y previa autorización de la Consejería de Cultura.

Inmuebles con nivel de protección B:

Manzana: 50300. Parcela: 07.

3.3. Condiciones para los inmuebles con protección parcial en grado uno (C).

Los inmuebles comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obra de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y, además, de las obras de reforma menor y parcial, así como a las obras de ampliación siempre que en este último caso no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciese por remonte, éste no será superior a una (1) planta, que podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiéndose en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos significativos del propio edificio, así como en su relación con los colindantes.

Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser conservados y mantenidos por sus propietarios en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Si a pesar de lo dispuesto en dicho artículo llegara a incoarse expediente de ruina o se solicitara la demolición del inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley.

Se prohíben todo tipo de rótulos en fachadas, en las plantas altas y sobre las cubiertas de estos inmuebles. Los rótulos comerciales o similares, sean o no luminosos, deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, y nunca fuera de los límites de la planta baja, con las características indicadas en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior y con autorización previa de la Consejería de Cultura.

Inmuebles con nivel de protección C:

Manzana: 50300. Parcela: 06.
Manzana: 50300. Parcela: 08.
Manzana: 51300. Parcela: 17.
Manzana: 51300. Parcela: 18.
Manzana: 51300. Parcela: 20.
Manzana: 51320. Parcela: 07.

3.4. Condiciones para los inmuebles con protección parcial en grado dos (D).

Los inmuebles comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obra tendentes a reforma menor, parcial o general y las obras de ampliación. Si la ampliación se hiciera por remonte, éste no será superior a una (1) sola planta que podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiéndose en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos significativos del propio edificio, así como en su relación con los colindantes.

Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser conservados y mantenidos por sus propietarios en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Si a pesar de lo dispuesto en dicho artículo llegara a incoarse expediente de ruina o se solicitara la demolición del inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley.

Se prohíben todo tipo de rótulos en fachadas, en las plantas altas y sobre las cubiertas de estos inmuebles. Los rótulos comerciales o similares, sean o no luminosos, deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corres-

ponda, y nunca fuera de los límites de la planta baja, con las características indicadas en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior y con autorización previa de la Consejería de Cultura.

Inmuebles con nivel de protección D:

Manzana: 50300. Parcela: 02.
Manzana: 50300. Parcela: 05.
Manzana: 50300. Parcela: 09-10.
Manzana: 51304. Parcela: 18.
Manzana: 51304. Parcela: 19.

3.5. Condiciones para los inmuebles con protección ambiental (E).

Los inmuebles comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquier tipo de obra, pudiendo ser incluso sustituido el edificio por otro de nueva planta, el cual, si es el caso, deberá mantener la tipología protegible al que pertenecía el edificio original. En el caso de sustitución, será preceptiva la presentación del proyecto básico de obra nueva acompañando a la solicitud del proyecto de demolición, así como la declaración de ruina del edificio existente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Inmuebles con nivel de protección E.

Manzana: 50300. Parcela: 11.

3.6. Definición de los tipos de obras relacionados.

a) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

- Obras de conservación y mantenimiento: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

- Obras de consolidación: Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permito por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

- Obras de acondicionamiento: Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

- Obras de restauración: Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

b) Obras de reforma: Son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

- Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriormente citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujías y forjados, patios, escaleras y jardines.

- Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía, el tipo de cubierta, así como el resto de los elementos arquitectónicos de valor (patios, escaleras, jardines, etc.), permiten demoliciones que no afecten a elementos o espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permita. Si la composición de fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

- Reforma general: Son obras en las que, manteniendo la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía y el tipo de cubierta, permiten intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución, respetando, en el caso de pertenecer a alguna tipología protegible, los elementos definidores de la misma y de acuerdo con las condiciones particulares de la zona. Si la composición de la fachada lo exigiese también se autorizarán pequeños retoques en ella.

c) Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

d) Obras de nueva edificación: Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela.

Comprende los subtipos siguientes:

- Obras de reconstrucción: Son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

- Obras de sustitución: Son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

- Obras de ampliación: Son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por: 1. Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes. 2. Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual. 3. Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la normativa correspondiente.

- Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

4. Medianerías y cerramientos.

Los patios medianeros al descuberto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean compatibles con los de las fachadas.

Tanto los solares como terrenos, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

5. Protección del arbolado.

El arbolado existente en los espacios públicos, aunque no esté protegido o calificado como zona verde, deberá

ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte, todo ello sin perjuicio de la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Toda pérdida de arbolado en espacios públicos deberá ser repuesta de forma inmediata por la persona o personas causantes de su pérdida.

Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

6. Instalaciones en la fachada.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública solo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Los elementos salientes no permanentes, tales como toldos, persianas, anuncios y similares, se regularán por las ordenanzas municipales, previa la remisión a la Consejería de Cultura de la documentación necesaria para dicha autorización o ejecución. Las actuaciones privadas no sujetas a autorización administrativa exigirán la presentación de una memoria en la que se describan sus características y se identifique su localización precisa.

El plazo de dos meses previsto en el artículo 35 de la Ley 1/1991 para la autorización por la Consejería de Cultura contará a partir del momento en que se reciba la documentación completa a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, la documentación complementaria que se hubiera solicitado. En el supuesto de que la documentación presentada no resultara completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

7. Tendidos eléctricos y telefónicos.

En los proyectos de reurbanización que se redacten sobre los espacios públicos contenidos en el entorno del Monumento se incluirá la instalación subterránea de la red de energía eléctrica y telefonía. De igual forma, en todas las obras que afecten a fachadas se dispondrán las canalizaciones necesarias para ocultación de las instalaciones que existan sobre las mismas.

8. Composición de fachadas.

La fachada de los inmuebles deberá componerse unitariamente en todas las plantas, incluidos los locales comerciales si los hubiera; debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia autorización de la Consejería de Cultura. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales. Las alturas libres de plantas bajas y altas deberán adaptarse al orden de las edificaciones colindantes.

La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados, evitando la sucesión de pilares como forma de composición. Requerirá especial

cuidado evitar que los huecos de locales comerciales lleguen hasta las paredes medianeras.

Se recomienda establecer un orden modular para la fachada, con el empleo del hueco rasgado vertical. Igualmente se recomienda el dominio del macizo sobre el hueco en la composición de la fachada.

9. Materiales de la fachada.

Se permitirán todos los materiales tradicionalmente utilizados en el entorno físico inmediato, con las limitaciones que a continuación se establecen: En caso de optarse por fábrica de ladrillo visto éste deberá responder a las siguientes condiciones:

a) El ladrillo ha de ser recocho, quedando prohibido los santos y vitrificados, escafilados, pintones, pardos y porteros. No tendrán hendiduras, grietas ni oquedades.

b) Su coloración será roja, rojiza u ócrea clara. Se prohíben los ladrillos de color negro. Se prohíbe también la composición exterior pintoresquista con ladrillo de tejar basto, incluso si solo es en bajos comerciales.

c) El llagueado será preferentemente a hueso, quedando el mortero oculto. En caso contrario su espesor visible no será superior a cinco (5) milímetros.

Se prohíbe el bloque de hormigón visto. Se prohíbe la fachada total o mayoritariamente alicatada. En el caso de utilizarse elementos de azulejería será como parte de la composición (recercos, tiras ornamentales, etc.). Se recomienda el uso de revocos de pigmentos naturales tradicionales. En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes.

La textura del paramento será preferentemente lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa y similares. Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de la composición. Las jambas y recercos moldurados en huecos podrán tener un realce sobre el plano de fachada inferior a seis (6) centímetros. Se admitirán zócalos tratados con revoco, plancha de acero o fundición, ladrillo visto o pintado, aplacados con piezas prefabricadas de hormigón y cantería, quedando prohibidos los aplacados de azulejerías. El realce máximo del zócalo será de seis (6) centímetros respecto del plano de fachada.

La cerrajería de los huecos será de hierro para pintar o de madera, prohibiéndose los elementos de aluminio y otros materiales metálicos que no cumplan aquella condición. Las carpinterías serán de perfiles metálicos o de madera, ninguna en su color natural, y preferentemente pintados en los tonos tradicionales (marrón, verde, sepia, blanco, beige, etc.). Se prohíben los tonos brillantes (amarillos, anaranjados, rojos, etc.) y los anodizados y similares.

Se recomienda el uso de contraventanas. Se admiten las persianas de librillo en madera o en metal pintados. En caso de utilizarse persianas enrollables el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de fachada.

Las pinturas de las puertas cumplirán las mismas condiciones que las establecidas para las carpinterías y cerrajerías.

10. Condiciones de uso.

El uso de los inmuebles en el ámbito delimitado por el entorno será el residencial en todas sus categorías (vivienda unifamiliar, bifamiliar y plurifamiliar). Además de los expresamente grafiados en el plano correspondiente de Calificación, Usos y Sistemas del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, se permiten los siguientes usos pormenorizados: Talleres artesanales, y pequeña industria, talleres de mantenimiento del automóvil, industria y almacenaje, pero solo en la categoría de almacenaje y comercio mayorista, con una superficie máxima de dos-

cientos (200) metros cuadrados, hospedaje, espectáculos y salas de reunión, comercio en la categoría de local comercial y agrupación comercial, oficinas, garage, docente, deportivo, servicios de interés público y social, asistencial, administrativo público, religioso e infraestructura urbana básica.

Tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno para los cuales no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

Todas las obras y actuaciones sobre el bien catalogado y su entorno habrán de tener autorización previa de la Consejería de Cultura.

Tipos de obras y actuaciones sobre el entorno del Monumento en las que no será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación.

Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en el entorno, las Administraciones encargadas de su autorización o realización remitirán a la Consejería de Cultura la documentación necesaria para dicha autorización o ejecución. Las actuaciones privadas no sujetas a autorización administrativa exigirán la presentación de una memoria en la que se describan sus características y se identifique su localización precisa.

El plazo de dos meses previsto en el artículo 35 de la Ley 1/1991 para la autorización contará a partir del momento en que se reciba la documentación completa a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, la documentación complementaria que se hubiera solicitado. En el supuesto de que la documentación presentada no resultara completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse dictado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de autorización.

Señalamiento de los inmuebles sitos en conjuntos históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

Ninguno.

En lo no previsto individualmente en estas instrucciones particulares, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1991 de 3 de julio del Patrimonio Histórico Andaluz, en cuanto a las obligaciones generales previstas para los propietarios o poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico y su entorno de protección.

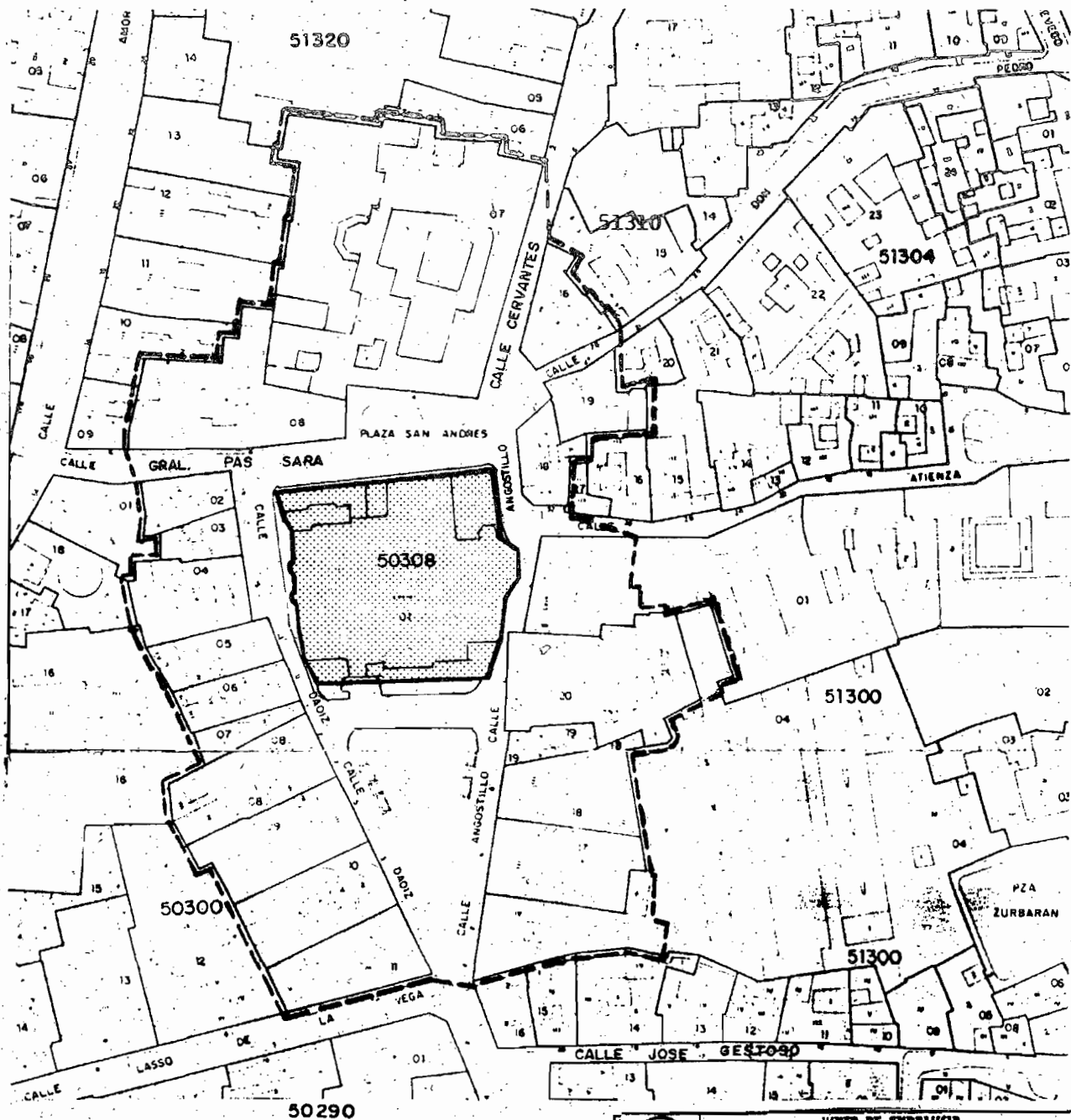
Entorno

El entorno afectado de la Parroquia de San Andrés en Sevilla, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Bien y su Entorno», se incluyen, por lo tanto, en el entorno los espacios públicos señalados en dicho plano, así como las parcelas correspondientes a las fincas reseñadas en el mismo con la siguiente numeración:


Parcelas Afectadas:


- Plaza de San Andrés: Parcelas correspondientes a las fincas números 3 y 4;
- Calle Daoiz: Parcelas correspondientes a las fincas números 1, 3-5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19.
- Calle Cervantes: Parcela correspondiente a la finca número 2.
- Calle Don Pedro Niño: Parcelas correspondientes a las fincas números 23-25 y 27.
- Plaza Fernando de Herrera: Parcelas correspondientes a las fincas números 2, 4, 6, 8 y 10.
- Calle García Tassara: Parcela correspondiente a la finca número 2.
- Calle Angostillo: Parcela correspondiente a la finca s/n tras el Abside de la Iglesia.

Asimismo, se incluye dentro del entorno la parte de la parcela correspondiente a la Parroquia de San Andrés no afectada por dicha Inscripción.



--- DELIMITACION DEL ENTORNO

 DELIMITACION DEL BIEN

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ	
DENOMINACIÓN: IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS	
CATEGORÍA: <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO	
CODIGO IDENT: <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST. <input type="checkbox"/> L. INT. ETNOLOGICO	
PROVINCIA: SEVILLA	
MUNICIPIO/S: SEVILLA	
DIRECCIÓN: PLAZA DE SAN ANDRÉS	
PLANO Nº:	TÍTULO: DELIMITACION DEL BIEN Y SU ENTORNO
FECHA: JULIO-95	CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Título del plano, fecha y nº del plano)
ESCALA: 1:500	REFERENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA CAPITAL: HOJAS: 305-TG-34-52G Y 305-TG-34-53A. ESCALA 1:500

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de octubre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 954/95-S.1.º, interpuesto por Agrocinegética, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por «Agrocinegética, S.A.», recurso contencioso-administrativo núm. 954/95-S.1.º contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 5 de mayo de 1995, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 954/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de octubre de 1995.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 25 de octubre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 851/95-S.3.º, interpuesto por don Francisco Rubiales Zambrana, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Rubiales Zambrana, recurso contencioso-administrativo núm. 851/95-S.3.º contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 2 de marzo de 1995, que no admitió a trámite el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 6 de octubre de 1994 del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 851/95-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de octubre de 1995.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 30 de octubre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 959/95-S.1.º, interpuesto por don Antonio Corchero Corchero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Corchero Corchero, recurso contencioso-administrativo núm. 959/95-S.1.º contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 8 de febrero de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 6 de agosto de 1993, del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 959/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de octubre de 1995.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 842/95-S.3.º, interpuesto por don Ramón García Santamaría, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Ramón García Santamaría, recurso contencioso-administrativo núm. 842/95-S.3.º contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 27 de marzo de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 15 de diciembre de 1993 del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 842/95-S.3.º